



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Sergio Raúl **ZILIOTTO**
Ministro de Cultura y Educación: Prof. María de los Angeles **ZAMORA**
Ministro de la Producción:..... Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ing° Julio Néstor **BARGERÓ**
Secretario General de la Gobernación:..... Ing° Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Asesor Letrado de Gobierno:..... Dr. Raúl Omar Osvaldo **ARAGONES**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección: Sarmiento Nº 335
AÑO LIV - Nº 2750

Telefax 02954- 436323

www.lapampa.gov.ar
SANTA ROSA, 24 de Agosto de 2007.-

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL Nº 2750

DECRETO Nro. 2068/07

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA

RESOLUCIONES Nros. 56 a 64/07

ACTA Nro. 3734.-

SENTENCIAS Nros. 1109 a 1122

DECRETO N° 2068 -23-VIII-07- Art. 1°.- Prorróganse por 45 días los plazos fijados para la presentación de sobres por parte de los oferentes y con ello los actos de apertura de sobres correspondientes a las licitaciones tramitadas por expedientes N° 591/07, 590/07 y 589/07, correspondientes a las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales de las Áreas denominadas Salina Grande V, VI y VII, fijándose el día 12 de octubre de 2007, a las 10,00 hs.; 11,00 hs. y 12,00 hs., respectivamente, estableciéndose como fecha límite para la presentación de las ofertas, el día 12 de octubre de 2007, a las 9,00 hs.-

Art. 2°.- Publíquese por una vez en 1 periódico de amplia circulación provincial, por una vez en 1 periódico de amplia circulación nacional y por una vez en 1 periódico de circulación internacional, la modificación del cronograma de licitación, en lo que respecta a la prórroga del día que se llevarán a cabo los Actos de Apertura de Sobres.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción, Hacienda y Finanzas y Obras y Servicios Públicos.-

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN N° 56/07

SANTA ROSA, Agosto 8 de 2007

VISTO:

El expediente N° 7202/02 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) otorgado mediante Resolución N° 778/02 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Escuela de Voley 221", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deporte, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que con fecha 25/11/02 (Fs. 39) la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, emite una disposición aprobando la rendición de cuentas y remitiendo la misma a consideración del Tribunal de Cuentas;

Que recibido el expediente por este Tribunal de Cuentas, el Auditor destacado a efectos del estudio de rendiciones de subsidios, emite el Pedido de Antecedentes N° 214/06 (Fs. 41), remitiendo las actuaciones administrativas al Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se de vista a la entidad beneficiaria y/o sus responsables de las observaciones formuladas;

Que a fs. 43/44 obra agregada Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 2621/06, de fecha 28 de noviembre de 2006, dando por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social y declarando la incompetencia del Ministerio de Bienestar Social, devolviendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ante tal circunstancia, se realiza (fs. 62) por parte del auditor del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio, a fin de que en un plazo de 15 días evacue las observaciones del Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 63 luce agregada nota del Presidente de la entidad, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Dirección de Deportes, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 64;

Que con fecha 12 de julio de 2007 (fs. 65/66) el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que con fecha 16 de julio de 2007 (fs. 67) la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe Definitivo sobre la rendición del presente subsidio, reiterando la inexistencia de los comprobantes originales;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el Presidente de la entidad beneficiaria surge "prima facie" que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Dirección de Deportes;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine donde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 64, fueron presentada ante la Dirección de Deportes, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que "...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.";

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Ricardo Luis Florez para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 7202/02 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.-

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso, se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.-

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.-

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.-

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Ricardo Luis Florez, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.-

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.-

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.-

RESOLUCIÓN N° 57/07

SANTA ROSA, Agosto 8 de 2007.

VISTO:

El expediente N° 6787/02 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) otorgado mediante Resolución N° 751/02 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Comunitaria Julio Fernández", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que con fecha 27-05-05 a fs. 41 obra Disposición N° 114/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to., se adjunta documentación acreditante del monto recibido y que dicha documentación anexada es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que recibido el expediente por este Tribunal de Cuentas, el Auditor destacado a efectos del estudio de rendiciones de subsidios, emite el pedido de antecedentes N° 230/06 (Fs. 44/45) remitiendo las actuaciones administrativas al Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se de vista a la entidad beneficiaria y/o sus responsables de las observaciones formuladas;

Que a fs. 46/47 obra agregada Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 83/07, de fecha 17-01-07 dando por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social y declarando la incompetencia del Ministerio de Bienestar Social, devolviendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ante tal circunstancia, se realiza (Fs. 51) por parte del auditor del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio a fin de que en un de 15 días evacue las observaciones del Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 53 luce agregada nota del Tesorero de la entidad, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 54;

Que con fecha 21 de junio de 2007 (fs. 55/56) el Auditor interviniente, eleva al Señor vocal de Sala I, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el Tesorero de la entidad beneficiaria surge "prima facie" que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Dirección de Promoción Comunitaria;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine donde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota

ORIGINAL CON SELLO certificada y glosada a fs. 54, fueron presentada ante la Dirección de Promoción Comunitaria, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que "...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.”;

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Ricardo Luis Florez para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 6787/02 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.-

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.-

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.-

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.-

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Ricardo Luis Florez, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.-

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.-

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.-

RESOLUCIÓN N° 58/07

SANTA ROSA, Agosto 8 de 2007

VISTO:

El expediente N° 1510/01 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) otorgado mediante Resolución N° 206/01 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación civil "Club Atlético Jorge Newbery", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la**

Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro”;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que con fecha 13-05-05 a fs. 30 y 31 obra Disposición N° 95/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to., se adjunta recibos y facturas acreditantes del monto recibido y que dicha documentación anexada es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que recibido el expediente por este Tribunal de Cuentas, el Auditor destacado a efectos del estudio de rendiciones de subsidios, emite el Pedido de Antecedentes N° 55/06 (Fs. 36), remitiendo las actuaciones administrativas al Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se de vista a la entidad beneficiaria y/o sus responsables de las observaciones formuladas;

Que a fs. 43/44 obra agregada Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 958/07, de fecha 26 de marzo de 2007, dando por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social y declarando la incompetencia del Ministerio de Bienestar Social, devolviendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ante tal circunstancia, se realiza (fs. 48) por parte del auditor del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio, a fin de que en un plazo de 15 días evacue las observaciones del Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 50 luce agregada nota del Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad, en la cual expresan que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Dirección de Deportes, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 51;

Que con fecha 6 de junio de 2007 (fs. 57) el Auditor interviniente, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad beneficiaria surge “prima facie” que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Dirección de Deportes;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine donde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 51, fueron presentada ante la Dirección de Deportes, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que “...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.”;

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Ricardo Luis Florez para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 1510/01 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Ricardo Luis Florez, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

RESOLUCIÓN N° 59/07

SANTA ROSA, 8 de Agosto de 2007

VISTO:

El expediente N° 4780/03 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) otorgado mediante Resolución N° 666/03 del Ministerio de Bienestar Social a la "COMISIÓN DE APOYO AL PROGRAMA DE CONTENCIÓN DE ADOLESCENTES PROYECTO VIDA", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante el Despacho de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que con fecha 29-06-04 (fs. 36) el Presidente de la entidad Señor Raúl HERRERO manifiesta que: "La Comisión de Apoyo Proyecto Vida, no ha recibido el subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) según copia adjunta, otorgada por Resolución N° 666/03- Expediente N° 4780/03.";

Que con fecha 30/06/05 a fs. 40 el Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, emite una disposición indicando que: "Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento de la presentación realizada por la institución de referencia y emitir un pronunciamiento sobre el particular";

Que con fecha 16 de noviembre de 2006 Relatoría de División 1ª, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, que obra agregado a fs. 43;

Que ante tal circunstancia, se realiza (fs. 44) por parte de Jefatura de División 1ª del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio, a fin de que en un plazo de 15 días evacue las observaciones del Pedido de Antecedentes;

Que a fs.45 luce agregada nota del Presidente de la entidad, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Dirección General de la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 48;

Que con fecha 25 de junio de 2007 (fs. 49) la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, reiterando la inexistencia de los comprobantes originales;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que primeramente el Presidente de la entidad beneficiaria presenta nota en la que desconoce haber recibido el subsidio cuya rendición de cuentas se reclama;

II) Que posteriormente presenta nota de la cual surge "prima facie" que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Dirección General de la Familia;

III) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine donde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 48, fueron presentada ante la Dirección General de la Familia, no resulta posible aprobar la presente rendición;

IV) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que "...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.";

V) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Ricardo Luis Florez para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 4780/03 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.-

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.-

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.-

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.-

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Ricardo Luis Florez, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.-

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.-

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.-

RESOLUCIÓN N° 60/07

SANTA ROSA, Agosto 8 de 2007

VISTO:

El expediente N° 4833/01 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.650,00) otorgado mediante Resolución N° 660/01 del Ministerio de Bienestar Social a la Comisión de Apoyo al Jardín Maternal "Enriqueta Schmitd", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que recibido el expediente por este Tribunal de Cuentas, el Auditor destacado a efectos del estudio de rendiciones de subsidios, emite el Pedido de Antecedentes N° 203/06 (Fs. 272), remitiendo las actuaciones administrativas al Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se de vista a la entidad beneficiaria y/o sus responsables de las observaciones formuladas;

Que a fs. 274/275 obra agregada Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 2286/06, de fecha 1º de noviembre de 2006, dando por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social y declarando la incompetencia del Ministerio de Bienestar Social, devolviendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ante tal circunstancia, se realiza (fs. 299) por parte del auditor del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio, a fin de que en un plazo de 15 días evacue las observaciones del Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 300 luce agregada nota del Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Dirección General de la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 461;

Que con fecha 6 de julio de 2007 (fs. 491/492) el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que con fecha 23 de julio de 2007 (fs. 592) la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, reiterando la inexistencia de los comprobantes originales;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad beneficiaria surge "prima facie" que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Dirección General de la Familia;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine donde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 461, fueron presentada ante la Dirección General de la Familia, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que "...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.";

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Ricardo Luis Florez para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 4833/01 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Ricardo Luis Florez, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.-

RESOLUCIÓN N° 61/07

SANTA ROSA, Agosto 8 de 2007

VISTO:

El expediente N° 4833/01 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) otorgado mediante Resolución N° 660/01 del Ministerio de Bienestar Social a la "Fundación Hacer Pampeano", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir “**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**”;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que recibido el expediente por este Tribunal de Cuentas, el Auditor destacado a efectos del estudio de rendiciones de subsidios, emite el Pedido de Antecedentes N° 203/06 (Fs. 272), remitiendo las actuaciones administrativas al Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se de vista a la entidad beneficiaria y/o sus responsables de las observaciones formuladas;

Que a fs. 274/275 obra agregada Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 2286/06, de fecha 1º de noviembre de 2006, dando por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social y declarando la incompetencia del Ministerio de Bienestar Social, devolviendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ante tal circunstancia, se realiza (fs. 308) por parte del auditor del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio, a fin de que en un plazo de 15 días evacue las observaciones del Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 309 luce agregada nota del Presidente de la entidad, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Dirección General de Acción Social, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 486;

Que con fecha 6 de julio de 2007 (fs. 493/494) el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que con fecha 23 de julio de 2007 (fs. 593) la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, reiterando la inexistencia de los comprobantes originales;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el Presidente de la entidad beneficiaria surge “prima facie” que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Dirección General de Acción Social;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine donde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 486, fueron presentada ante la Dirección General de Acción Social, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que “...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.”;

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Ricardo Luis Florez para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 4833/01 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Ricardo Luis Florez, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

RESOLUCIÓN N° 62/07

SANTA ROSA, Agosto 8 de 2007.

VISTO:

El expediente N° 4833/01 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) otorgado mediante Resolución N° 660/01 del Ministerio de Bienestar Social a la Institución Salesiana "Nuestra Señora de Lujan", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que recibido el expediente por este Tribunal de Cuentas, el Auditor destacado a efectos del estudio de rendiciones de subsidios, emite el Pedido de Antecedentes N° 203/06 (Fs. 272), remitiendo las actuaciones administrativas al Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se de vista a la entidad beneficiaria y/o sus responsables de las observaciones formuladas;

Que a fs. 274/275 obra agregada Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 2286/06, de fecha 1º de noviembre de 2006, dando por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social y declarando la incompetencia del Ministerio de Bienestar Social, devolviendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ante tal circunstancia, se realiza (fs. 436) por parte del auditor del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio, a fin de que en un plazo de 15 días evacue las observaciones del Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 462 luce agregada nota del representante legal de la institución, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Dirección General de la Familia, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 473;

Que con fecha 6 de julio de 2007 (fs. 501/502) el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que con fecha 23 de julio de 2007 (fs. 599) la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, reiterando la inexistencia de los comprobantes originales;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el representante legal de la institución beneficiaria surge "prima facie" que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Dirección General de la Familia;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine donde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 473, fueron presentada ante la Dirección General de la Familia, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que "...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.";

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Ricardo Luis Florez para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 4833/01 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Ricardo Luis Florez, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

RESOLUCIÓN N° 63/07

SANTA ROSA, Agosto 8 de 2007

VISTO:

El expediente N° 5400/00 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) otorgado mediante Resolución N° 769/00 del Ministerio de Bienestar Social a la "Cooperadora de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que con fecha 18/07/05 a fs. 54 el Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, emite una disposición indicando que: "Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento del estado del trámite y emitir un pronunciamiento sobre el particular".;

Que recibido el expediente por este Tribunal de Cuentas, el Auditor destacado a efectos del estudio de rendiciones de subsidios, emite el Pedido de Antecedentes N° 24/06 (Fs. 56), remitiendo las actuaciones administrativas al Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se de vista a la entidad beneficiaria y/o sus responsables de las observaciones formuladas;

Que ante tal circunstancia, se realiza (fs. 60) por parte del auditor del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio, a fin de que en un plazo de 72 horas evacue las observaciones del Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 61 luce agregada nota del Presidente de la entidad, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 62;

Que con fecha 18 de mayo de 2007 (fs. 63) el Auditor interviniente, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

l) Que de la nota presentada por el Presidente de la entidad beneficiaria surge "prima facie" que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine donde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 62, fueron presentada ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que "...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6°, 14°, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.";

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Ricardo Luis Florez para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6°, 14°, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 5400/00 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Ricardo Luis Florez, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

RESOLUCIÓN N° 64/07

SANTA ROSA, Agosto 8 de 2007

VISTO:

El expediente N° 7334/02 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS (\$ 14.500,00) otorgado mediante Resolución N° 821/02 del Ministerio de Bienestar Social a la "Fundación Hacer Pampeano", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de**

Promoción y Asistencia a la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro”;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que con fecha 18/07/05 a fs. 51 el Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, emite una disposición indicando que: “Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de tomar conocimiento del estado del trámite y emitir un pronunciamiento sobre el particular”;

Que a fs. 60 se realiza por parte del auditor del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio, a fin de que en un plazo de 72 horas de contestación a las observaciones formuladas;

Que a fs. 61 luce agregada nota del Presidente de la entidad, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando **ORIGINAL CON SELLO** de la repartición citada, procediéndose a certificar una copia de la misma, que se encuentra glosada a fs. 62;

Que con fecha 3 de julio de 2007 (fs. 71) el Auditor interviniente, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el Presidente de la entidad beneficiaria surge “prima facie” que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine donde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL CON SELLO** certificada y glosada a fs. 62, fueron presentada ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que “...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.”;

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Ricardo Luis Florez para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14º, siguientes y concordantes de la Ley N° 1.830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 7334/02 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Ricardo Luis Florez, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

ACTA N° 3734: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a veintiséis días del mes de julio de dos mil siete, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:-----
JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia N° 1109: Expediente Nro. 2905/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 18844/3-16200/9- Gastos-Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia N° 1110: Expediente Nro. 8275/02: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta.18844/3- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2002. Sentencia N° 1111: Expediente Nro. 7088/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 1112: Expediente Nro. 3048/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia N° 1113: Expediente Nro. 4704/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia N° 1114: Expediente Nro. 7019/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia N° 1115: Expediente Nro. 11355/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 1116: Expediente Nro. 522/03: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta.18844/3- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2003. Sentencia N° 1117: Expediente Nro. 6573/97: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 1997. Sentencia N° 1118: Expediente Nro. 9739/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta.16200/9- Gastos-Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia N° 1119: Expediente Nro. 1214/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia N° 1120: Expediente Nro. 10694/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia N° 1121: Expediente Nro. 63/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia N° 1122: Expediente Nro. 4047/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta.16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001.-----
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1109/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 2905/2002;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.30- Cta. 18844/3-16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002.
Entidad Beneficiaria: "Fundación Nueva Era"
Domicilio: General Pico- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 367/2002 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) a la "Fundación Nueva Era", con sede en la ciudad de General Pico, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 32 luce agregada carta documento N° CD 480898413 AR de fecha 23 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 367/02;

Que a fs. 34 obra Disposición N° 323/05 de la Subsecretaría de Política Social, de fecha 21 de julio de 2005, en la que se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas, ante la falta de rendición por parte de la entidad beneficiaria;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Relatoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 37) a fin de emitir el acto administrativo por el cual se tenga por no rendido el subsidio. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 39 obra Resolución N° 1940/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 12 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 49 luce agregada la intimación realizada por parte de la Jefatura de Relatoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 6 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 18/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 2905/02, por PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Fs. 32/33: obra intimación del Ministerio de Bienestar Social. Fs. 49: Envío de notificación de esta Jefatura al último domicilio electoral del Presidente de la Fundación Sr. Jaule Daniel, constando al pie de la misma sello de salida del Tribunal de Cuentas con fecha 13/06/07 y las razones por las cual no fue notificado.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad

Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 50, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 2905/02, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 367/02 del Ministerio de Bienestar Social a la "Fundación Nueva Era".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Nueva Era", con domicilio en General Pico, y solidariamente a sus autoridades, Señor Daniel Alberto JAULE, Señor Federico Adolfo HARTFIELD y Señor Oscar Alfredo LOPEZ, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1110/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 8275/2002;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.30- Cta. 18844/3- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002.
Entidad Beneficiaria: "Fundación Nueva Era"
Domicilio: General Pico- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1111/2002 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) a la "Fundación Nueva Era", con sede en la ciudad de General Pico, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaría de Política Social;

Que a fs. 65 luce agregada Disposición N° 149/04 del la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad del Ministerio de Bienestar Social en la que se aprueba la rendición presentada y se remite a consideración de este Tribunal de Cuentas;

Que el Auditor interviniente a fs. 67 formula observaciones, devolviéndose las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social a fin de que se notifique de las mismas a la entidad beneficiaria del subsidio por el término de ley;

Que a fs. 69 y 70 obra Resolución N° 2437/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 14 de noviembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 80 luce agregada la intimación realizada por parte de la Jefatura de Relatoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose las constancias de notificación a fs. 81 a 83;

Que con fecha 21 de Marzo de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 84 a 86;

Que con fecha 15 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 13/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 8275/02, por PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Esta Jefatura comparte las conclusiones del informe que antecede a fs. 84 a 86 del Auditor interviniente, por lo que correspondería elevar la presente rendición para sentencia, dando por no rendido el total del subsidio \$ 30.000,00- (Pesos treinta mil). Se deja constancia que si bien la beneficiaria fue intimada a dar cumplimiento al pedido de antecedentes N° 206/06 en fs. 80, no ha sido notificada por razones expuestas en acuse de recibo (fs. 82 y 83).";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 87, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 8275/02, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 1111/02 del Ministerio de Bienestar Social a la "Fundación Nueva Era".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Nueva Era", con domicilio en General Pico, y solidariamente a sus autoridades, Señor Daniel Alberto JAULE, Señor Federico Adolfo HARTFIELD y Señor Oscar Alfredo LOPEZ, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1111/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 7088/2003;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003.
Entidad Beneficiaria: "Fundación Nueva Era"
Domicilio: General Pico- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 950/2003 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) a la "Fundación Nueva Era", con sede en la ciudad de General Pico, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 28 luce agregada carta documento N° CD 480897903 AR de fecha 23 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 950/03;

Que a fs. 30 obra Disposición N° 352/05 de la Subsecretaría de Política Social, de fecha 8 de agosto de 2005, en la que se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas, ante la falta de rendición por parte de la entidad beneficiaria;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Relatoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 33) a fin de emitir el acto administrativo por el cual se tenga por no rendido el subsidio. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 35 y 36 obra Resolución N° 1942/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 12 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 45 luce agregada la intimación realizada por parte de la Jefatura de Relatoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 6 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 19/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 7088/03, por PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Fs. 28/29: Obra intimación del Ministerio de Bienestar Social. Fs. 45: Envío de notificación de esta Jefatura al último domicilio electoral del Presidente de la Fundación Sr. Jaule Daniel, constando al pie de la misma sello de salida del Tribunal de Cuentas con fecha 13/06/07 y las razones por la cual no fue notificado.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 46, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Fundación Nueva Era" mediante Resolución N° 950/03 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 7088/03, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Nueva Era", con domicilio en General Pico, y solidariamente a sus autoridades, Señor Daniel Alberto JAULE, Señor Federico Adolfo HARTFIELD y Señor Oscar Alfredo LOPEZ, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la

Provincia por aplicación del artículo 33° del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32° de la mencionada norma.

Artículo 4°: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1112/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 3048/2001;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001.
Entidad Beneficiaria: "Fundación La Porteña"
Domicilio: Santa Isabel- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 346/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) a la "Fundación La Porteña", con sede en la mencionada localidad, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 29 luce agregada carta documento N° CD 380018978 AR de fecha 23 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 346/01;

Que a fs. 30 y 31 obra Disposición N° 322/05 de Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, en la cual se manifiesta en sus considerandos 3ro. y 4to. que se adjunta documentación acreditante del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 35, por el Área de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es devuelto a dicho Ministerio para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que a fs. 37 y 38 obra Resolución N° 2013/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 18 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la

Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs 42 luce agregada la intimación realizada por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 2 de julio de 2007 a Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 129/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 3048/01, por PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: “La Institución ha sido intimada por relatoría a dar cumplimiento al Pedido de Antecedentes solicitando la presentación de los comprobantes originales a los efectos de poder realizar la compulsa con las fotocopias presentadas. Según consta en comprobante adjunto a fs. 42 (acuse de recibo), no obrando contestación a la misma.”;

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 45, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición N° 322/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente N° 3048/01 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la “Fundación La Porteña” mediante Resolución N° 346/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 3048/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio “Fundación La Porteña”, con domicilio en Santa Isabel, y solidariamente a sus autoridades, Señor Ignacio ECHEGARAY, Señora Teresa VALLEJO y Señor Alberto MARTINEZ, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1113/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4704/2001;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Civil Club Villa Mengelle"
Domicilio: Jacinto Arauz- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 643/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) a la "Asociación Civil Club Villa Mengelle", con sede en la mencionada localidad, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que la beneficiaria, ante la intimación a rendir documentadamente la inversión del subsidio entrega fotocopias de gastos y no los originales ante la Subsecretaría de Política Social;

Que a fs. 36 y 37 obra Disposición N° 134/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to. se adjunta comprobantes acreditantes del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Auditoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 41) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen N° 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que con fecha 26 de Marzo de 2007 a fs. 46 obra Nota N° 75/07 de la Subsecretaría de Política social informando: "que en el ámbito de esta Subsecretaría se han agotado las instancias administrativas, tendientes a lograr el recupero del cuerpo complementario del presente";

Que con fecha 30 de Abril de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 48 a 49;

Que con fecha 19 de junio de 2007 a Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 106/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 4704/01, por PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Se deja constancia que la beneficiaria fue intimada, según consta en fs. 42 a 45, por la

Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social a cumplimentar con el pedido de antecedentes N° 54/06, otorgando un plazo para la presentación de los comprobantes respaldatorios, no obrando contestación a la misma.”;

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 50, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición N° 134/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente N° 4704/01 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la “Asociación Civil Club Villa Mengelle” mediante Resolución N° 643/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 4704/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio “Asociación civil Club Villa Mengelle”, con domicilio en Jacinto Arauz, y solidariamente a sus autoridades, Señor Carlos Albino BONJOUR, Señor Horacio Avelino VELAZQUEZ y Señor Marcelo GARCIA, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1114/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 7019/2001;

Jurisdicción “E”- Secc.1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos.

Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001.

Entidad Beneficiaria: Club Unión Deportiva "General Manuel Jorge Campos"

Domicilio: General Acha- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 810/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) al Club Unión Deportiva "General Manuel Jorge Campos", con sede en la mencionada localidad, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo social, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de SESENTA (60) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 41 luce agregada carta documento N° CD 495357224 AR de fecha 8 de Junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 810/01;

Que a fs. 43 obra Disposición N° 268/2005 de la Subsecretaría de Política Social, de fecha 18 de julio de 2005, en la que se solicita la intervención del Tribunal de Cuentas, ante la falta de rendición por parte de la entidad beneficiaria;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 46, por Relatoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es devuelto a dicho Ministerio para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que con fecha 23 de Abril de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 55 a 56;

Que con fecha 8 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 109/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 7019/01, por PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Realizado por esta Jefatura un estudio valorativo de los actuados en el expte. de referencia se destaca: Intimación por parte del Ministerio a rendir los comprobantes respaldatorios del monto otorgado por Resolución N° 810/01 (fs. 41/42). Disposición N° 268/05 emanada por el Subsecretario de política Social Sergio Ziliotto solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a los efectos de tomar conocimiento y emitir un pronunciamiento sobre el particular, dejando expreso en tercer párrafo de los considerandos ...que la entidad beneficiaria no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente , aunque ha adjuntado copia de nota donde, eventualmente, acredita haber rendido oportunamente... (fs. 43/44). Se deja constancia que la beneficiaria fue intimada por parte del Ministerio a cumplimentar con el Pedido de Antecedentes según consta a fs. 47 a 52, no obrando contestación a la misma. ";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 56, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la Club Unión Deportiva "General Manuel Jorge Campos" mediante Resolución N° 810/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 7019/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio Club Unión Deportiva "General Manuel Jorge Campos", con domicilio en General Acha, y solidariamente a sus autoridades, Señor Carlos ARREDONDO, Señora Graciela GATICA y Señora Amalia QUIROGA, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1115/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 11355/2003;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Jóvenes Asociados para Viviendas Económicas"
Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1402/2003 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) a la "Asociación Jóvenes Asociados para Viviendas Económicas", con sede en esta ciudad capital, destinado a solventar gastos de infraestructura social básica;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **“expresa y documentada cuenta ante el Despacho de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro”**;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: “Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan”;

Que a fs. 46 obra Disposición N° 186/04 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social según se desprende de su considerando 3ro. se adjunta copias certificadas acreditantes del monto recibido, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 53 y 54, por Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, el que es devuelto a dicho Ministerio para que lo tramite dando vista a la referida entidad;

Que a fs. 55 y 56 obra Resolución N° 165/07 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 7 de febrero de 2007, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 11 de abril de 2007 a fs. 60 el Area de Auditoría, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 29 de Mayo de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 61 a 62;

Que con fecha 7 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 103/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 11355/03, por PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: “Esta Jefatura comparte las conclusiones del informe que antecede a fs. 61 y 62 del auditor interviniente, por lo que correspondería elevar la presente rendición para sentencia, dando por no rendido el total del subsidio \$ 12.000,- (Pesos doce mil). Se deja constancia que la beneficiaria fue intimada a dar cumplimiento al Pedido de Antecedentes N° 6/07 en fs. 60, donde consta la notificación por parte de la beneficiaria, no dando contestación a la misma.”;

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 63, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente N° 11355/03, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la

presente Sentencia, por un total de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución N° 1402/03 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Jóvenes Asociados para Viviendas Económicas".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Jóvenes Asociados para Viviendas Económicas", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, Señor José Cipriano GOMEZ, Señor Daniel Alberto SUAREZ y Señor Wilson Anibal QUISPE, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1116/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 522/2003, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E" - Secc. 1 - PP. 31 -Cuenta N° 18844/3- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003

Entidad Beneficiaria: "Fundación Hacer Pampeano"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 147/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la "Fundación Hacer Pampeano", con sede en esta ciudad, destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 38 luce agregada carta documento N° CD 380018981 AR de fecha 23 de Junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 147/03;

Que a fs. 40 obra Disposición N° 320/05 de Subsecretaria de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, en la cual se manifiesta en sus considerandos 3ro. y 4to. que se adjunta copia certificada de facturas acreditante del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que el Auditor interviniente a fs. 43, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 3 de mayo de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de la División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra en fs. 44;

Que a fs. 45 con fecha 19 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 121/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 522/03 por PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), indicando que: "Esta jefatura comparte las conclusiones del informe que antecede a fs. 44 del Auditor interviniente, por lo que correspondería elevar la presente rendición para sentencia, dando por no rendido el total del subsidio por \$ 10.000,- (Pesos diez mil). Realizado por esta Jefatura un estudio valorativo de los actuados en el Expte. de referencia se destaca: Intimación por parte del Ministerio a rendir los comprobantes respaldatorios del monto otorgado por Resolución 147/03 (fs.21/22) Disposición N° 320/05 emanada por el Subsecretario de Política Social Sergio Ziliotto solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a los efectos de aprobar la rendición de cuentas presentada por la Fundación, dejando expreso en el tercer párrafo de los considerando "... Que el presidente de la mencionada institución se presenta en este expediente y adjunta copia certificada de facturas acreditantes del monto recibido..." Se deja constancia que la beneficiaria fue intimada por el auditor interviniente a cumplimentar con el pedido de antecedentes, otorgando un plazo para la presentación de los comprobantes respaldatorios según constancia de recepción en fs. 43, no obrando contestación a la misma.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 45, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición N° 320/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente N° 522/03 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Fundación Hacer Pampeano" mediante Resolución N° 147/03 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 522/03, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 2º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Hacer Pampeano", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Hugo Bernardino PEREIRA, Señora Silvia Gloria PEREZ y Señor Jorge Alberto THOMAS, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 3º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1117/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 6573/1997, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E" - Secc. 1 - PP. 31 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 1997 - Presupuesto Ley N° 1732/1997
Entidad Beneficiaria: "Asociación Limay"
Domicilio: Limay Mahuida - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1146/97 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) a la "Asociación Limay", con sede en Limay Mahuida, destinado a solventar parcialmente gastos que demande la continuación de la construcción de viviendas que se realizan en distintos puestos asentados en el Departamento Limay Mahuida;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 137 luce agregada Disposición N° 079/2004 de la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que se aprueba la rendición presentada y se remite a consideración de este Tribunal de Cuentas;

Que el Auditor interviniente a fs. 144 formula observaciones, devolviéndose las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social a fin de que se notifique de las mismas a la entidad beneficiaria del subsidio por el término de ley;

Que a fs. 146 y 147 obra Resolución N° 2285/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 1 de noviembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 151 y 152 el Area de Auditoría, según lo dictaminado por el Asesor Letrado de este Tribunal, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado, agregando a fs. 153 constancia de notificación;

Que con fecha 18 de abril de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 154 a 155;

Que a fs. 156 con fecha 25 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 142/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 6573/97 por PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), indicando que: "Las conclusiones del informe que antecede a fs. 154/155 del Relator interviniente, son concordantes con la opinión de esta Jefatura. Los comprobantes presentados en fs. 54 a 136 no justifican la inversión del subsidio para el cual fue otorgado: solventar gastos que demande la continuación de la construcción de viviendas en el Departamento Limay Mahuida. Se deja constancia que ha sido intimada a dar cumplimiento al pedido de antecedentes, según consta en comprobante adjunto a fs. 152/153, no obrando contestación a la misma".;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 156, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición N° 079/04 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente N° 6573/97 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Asociación Limay" mediante Resolución N° 1146/97 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 6573/97, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Limay", con domicilio en Limay Mahuida, y solidariamente a sus autoridades, Señor Rufino CORIA, Señor Angel MANSILLA y Nicolás GALVAN, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa

SENTENCIA N° 1118/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 9739/2000, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E" - Secc. 1 - PP. 31 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley N° 1889/2000

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1188/00 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial", con sede en esta ciudad, destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 51 luce agregada carta documento N° CD 380018876 AR de fecha 23 de Junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 1188/00;

Que a fs. 54 y 55 obra Disposición N° 476/05 de Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, en la cual se manifiesta en sus considerandos 3ro. y 4to. que se adjunta documentación acreditante del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que el Auditor interviniente a fs. 59 formula observaciones, devolviéndose las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social a fin de que se notifique de las mismas a la entidad beneficiaria del subsidio por el término de ley;

Que a fs. 65 y 66 obra Resolución N° 2135/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 23 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 70 el Area de Auditoría, según lo dictaminado por el Asesor Letrado de este Tribunal, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado, agregando a fs. 71 constancia de notificación;

Que con fecha 18 de abril de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 72 y 73;

Que con fecha 04 de junio de 2007 a fs. 74 la Jefatura de la División 1ª, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 14 de junio de 2007, ingresa nota explicativa de la inversión del subsidio firmada por la Sra. Juliana María MONTALVO;

Que a fs. 76 con fecha 22 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 136/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 9739/00 por PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), indicando que: "Las conclusiones del informe

que antecede a fs. 72/73 del Relator interviniente, son concordantes con la opinión de esta Jefatura, que previo a la emisión del Informe solicita por nota a la beneficiaria (fs.74) presente documentación en original (ratificando lo ya solicitado en Pedido Antecedentes Nro 80/06) (fs. 59), o nota en original justificando la presentación de los mismos ante el Ministerio, obrando en fojas 75 contestación por parte de la beneficiaria con nota explicativa de la inversión del subsidio, sin dar cumplimiento a lo solicitado. Se deja constancia que el monto del subsidio que se informa como no rendido, corresponde a comprobantes que no se pueden considerar como validos por ser fotocopias y no se ha podido efectuar la compulsu con los originales respectivos.”;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 76, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición N° 476/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente N° 9739/01 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la “Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial” mediante Resolución N° 1188/00 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 9739/00, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio “Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial”, con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Mario EPINAL, Señor Omar ROJAS y Señora Juliana MONTALVO, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1119/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 1214/2000, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E" - Secc. 1 - PP. 31 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley N° 1889/2000

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 299/00 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial", con sede en esta ciudad, destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 45 luce agregada carta documento N° CD 380018893 AR de fecha 23 de Junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 299/00;

Que a fs. 48 y 49 obra Disposición N° 504/05 de Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, en la cual se manifiesta en sus considerandos 3ro. y 4to. que se adjunta documentación acreditante del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que el Auditor interviniente a fs. 53 formula observaciones, devolviéndose las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social a fin de que se notifique de las mismas a la entidad beneficiaria del subsidio por el término de ley;

Que a fs. 54 la Subsecretaría de Política Social responde al Pedido de Antecedentes informando que: "Tanto en el caso que nos ocupa como otros de igual característica, previa intimación efectuada mediante carta documento por la que se solicitó la rendición del subsidio otorgado, se procedió efectuar una revisión general en todas las dependencias de esta Subsecretaría, no hallándose la documentación que respaldara la inversión del subsidio en cuestión, ni registro del ingreso de la misma";

Que a fs. 55 el Area de Auditoría, según lo dictaminado por el Asesor Letrado de este Tribunal, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado, agregando a fs. 56 constancia de notificación;

Que a fs. 57 y 58 obra Resolución N° 2280/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 01 de noviembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 19 de abril de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 59 y 60;

Que con fecha 04 de junio de 2007 a fs. 61 la Jefatura de División 1ª, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 14 de junio de 2007, ingresa nota explicativa de la inversión del subsidio firmada por la Sra. Juliana María MONTALVO;

Que a fs. 63 con fecha 22 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 132/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 1214/00 por PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), indicando que: "Las conclusiones del informe que antecede a fs. 59/60 del Relator interviniente, son concordantes con la opinión de esta Jefatura, que previo a la emisión del Informe solicitan por nota a la beneficiaria (fs.61) presente documentación en original o nota en original justificando la presentación de los mismos ante el Ministerio, obrando en fojas 62 contestación por parte de la beneficiaria con nota explicativa de la inversión del subsidio, sin dar cumplimiento a lo solicitado. Se deja constancia que el monto del subsidio que se informa como no rendido, corresponde a comprobantes que no se pueden considerar como validos por ser fotocopias y no se ha podido efectuar la compulsa con los originales respectivos".;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 63, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición N° 504/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente N° 1214/00 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial" mediante Resolución N° 299/00 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 1214/00, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Mario EPINAL, Señor Omar ROJAS y Señora Juliana MONTALVO, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1120/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 10694/2000, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E" - Secc. 1 - PP. 31 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley N° 1889/2000

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 1325/00 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial", con sede en esta ciudad, destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 51 luce agregada carta documento N° CD 380018902 AR de fecha 23 de Junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 1325/00;

Que a fs. 54 y 55 obra Disposición N° 477/05 de Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, en la cual se manifiesta en sus considerandos 3ro. y 4to. que se adjunta documentación acreditante del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que el Auditor interviniente a fs. 59 formula observaciones, devolviéndose las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social a fin de que se notifique de las mismas a la entidad beneficiaria del subsidio por el término de ley;

Que a fs. 65 y 66 obra Resolución N° 1931/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 12 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 8 de noviembre de 2006 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 70;

Que a fs. 71 con fecha 15 de noviembre de 2006 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I, informe Definitivo N° 52/06 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 10694/00 por PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) indicando que: " Visto y compartiendo lo expresado en fs. 70 por Auditoría del Tribunal de Cuentas, dar por no rendido el subsidio de referencia por \$ 5.000 elevo el presente expte. para que salvo mejor opinión se debería dictar

sentencia dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 15 de la Ley 513.”;

Que con fecha 05 de diciembre de 2006 a fs. 72 Vocalía de Sala I, indica que: “En atención a lo anteriormente expuesto, pasen las presentes actuaciones a Asesoría Letrada de este Tribunal a fin de dictaminar quienes son los responsables legales de la presente rendición de cuentas.”;

Que a fs. 75 la Jefatura de División 1ª, según lo dictaminado por el Asesor Letrado de este Tribunal, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 14 de junio de 2007, ingresa nota explicativa de la inversión del subsidio firmada por la Sra. Juliana María MONTALVO;

Que a fs. 77 con fecha 22 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I informe ratificando lo expresado en Informe Definitivo N° 52/06 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 10694/00 por PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00);

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 77, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición N° 477/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente N° 10694/00 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la “Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial” mediante Resolución N° 1325/00 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 10694/00, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio “Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial”, con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Mario EPINAL, Señor Omar ROJAS y Señora Juliana MONTALVO, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1121/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 63/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E" - Secc. 1 - PP. 31 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 122/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial", con sede en esta ciudad, destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir "**expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro**";

Que el artículo 19° de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 50 luce agregada carta documento N° CD 380018788 AR de fecha 23 de Junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 122/01;

Que a fs. 53 y 54 obra Disposición N° 479/05 de Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, en la cual se manifiesta en sus considerandos 3ro. y 4to. que se adjunta documentación acreditante del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que el Auditor interviniente a fs. 58 formula observaciones, devolviéndose las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social a fin de que se notifique de las mismas a la entidad beneficiaria del subsidio por el término de ley;

Que a fs. 60 la Subsecretaría de Política Social responde al Pedido de Antecedentes informando que: "Tanto en el caso que nos ocupa como otros de igual característica, previa intimación efectuada mediante carta documento por la que se solicitó la rendición del subsidio otorgado, se procedió efectuar una revisión general en todas las dependencias de esta Subsecretaría, no hallándose la documentación que respaldara la inversión del subsidio en cuestión, ni registro del ingreso de la misma";

Que a fs. 61 el Area de Auditoría, según lo dictaminado por el Asesor Letrado de este Tribunal, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado, agregando a fs. 62 constancia de notificación;

Que a fs. 63 y 64 obra Resolución N° 2280/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 01 de noviembre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la

Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 19 de abril de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 65 y 66;

Que con fecha 04 de junio de 2007 a fs. 67 la Jefatura de División 1ª, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 14 de junio de 2007, ingresa nota explicativa de la inversión del subsidio firmada por la Sra. Juliana María MONTALVO;

Que a fs. 69 con fecha 22 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 133/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 63/01 por PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), indicando que: "Las conclusiones del informe que antecede a fs. 65/66 del Relator interviniente, son concordantes con la opinión de esta Jefatura, que previo a la emisión del Informe solicitan por nota a la beneficiaria (fs.67) presente documentación en original (ratificando lo ya solicitado en Pedido Antecedentes Nro 68/06) (fs. 58), o nota en original justificando la presentación de los mismos ante el Ministerio, obrando en fojas 68 contestación por parte de la beneficiaria con nota explicativa de la inversión del subsidio, sin dar cumplimiento a lo solicitado. Se deja constancia que el monto del subsidio que se informa como no rendido, corresponde a comprobantes que no se pueden considerar como válidos por ser fotocopias y no se ha podido efectuar la compulsión con los originales respectivos.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 69, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición N° 479/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente N° 6301/01 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial" mediante Resolución N° 122/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 63/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Mario EPINAL, Señor Omar ROJAS y Señora Juliana MONTALVO, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA N° 1122/07

SANTA ROSA, Julio 26 de 2007

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4047/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E" - Secc. 1 - PP. 31 -Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 507/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial", con sede en esta ciudad, destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF N° 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 51 luce agregada carta documento N° CD 380018947 AR de fecha 23 de Junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 507/01;

Que a fs. 53 y 54 obra Disposición N° 475/05 de Subsecretaria de Política Social del Ministerio de Bienestar Social, en la cual se manifiesta en sus considerandos 3ro. y 4to. que se adjunta documentación acreditante del monto recibido y que dicha documentación es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que el Auditor interviniente a fs. 58 formula observaciones, devolviéndose las actuaciones al Ministerio de Bienestar Social a fin de que se notifique de las mismas a la entidad beneficiaria del subsidio por el término de ley;

Que a fs. 64 y 65 obra Resolución N° 1936/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 12 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 21 de marzo de 2007 el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, el que obra en fs. 69 a 72;

Que con fecha 04 de junio de 2007 a fs. 72 la Jefatura de División 1ª, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 14 de junio de 2007, ingresa nota explicativa de la inversión del subsidio firmada por la Sra. Juliana María MONTALVO;

Que a fs. 74 con fecha 22 de junio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 09/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente N° 4047/01 por PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), indicando que: "Las conclusiones del informe que antecede a fs. 69/70/71 del Relator interviniente, son concordantes con la opinión de esta Jefatura, que previo a la emisión del Informe solicitan por nota a la beneficiaria (fs.72) presente documentación en original o nota en original justificando la presentación de los mismos ante el Ministerio, obrando en fojas 73 contestación por parte de la beneficiaria sin la presentación de lo solicitado. Se deja constancia que el monto del subsidio que se informa como no rendido, corresponde a comprobantes que no se pueden considerar como válidos por ser fotocopias y no se ha podido efectuar la compulsa con los originales respectivos".;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 74, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición N° 475/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente N° 4047/01 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial" mediante Resolución N° 507/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 4047/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Mario EPINAL, Señor Omar ROJAS y Señora Juliana MONTALVO, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

**Subsecretaría de Medios de Comunicación
GUSTAVO FERNÁNDEZ MENDÍA
Subsecretario**

**CARLOS RAÚL GONZÁLEZ
Director de Prensa
Departamento Imprenta y Boletín Oficial**